



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase la implantación de equipos normalizados para la conversión al sistema dual de combustible -nafta/gas natural comprimido (GNC)- en todos los vehículos oficiales de la Provincia, de motor a nafta, cuyo estado y uso justifiquen razonablemente la modificación a incorporar.--

Artículo 2o.- A los fines del artículo 1o., facúltase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública y en los alcances de la ley 23.696 (art. 18) para la provisión de los equipos de conversión necesarios para el parque automotor oficial y para otorgar la consecuente concesión del suministro de gas natural comprimido (GNC), por un período no superior a los diez (10) años, eventualmente renovables, a través de bocas de expendio, las que podrán ser de atención pública, cubriendo el territorio provincial, en todas las localidades que determine la respectiva reglamentación.-

Artículo 3o.- El régimen de esta ley comprende a cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, a los organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas estatales y empresas mixtas con participación estatal mayoritaria y al Banco de la Provincia de Río Negro, pudiendo incorporarse al mismo los Municipios.-

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo coordinará y centralizará las acciones para incluir en una única licitación la totalidad del parque